

Presentación

Uno de los temas más importantes pero menos tratados por la historiografía colombiana que se ocupa de la sociedad colonial (Siglo XVI-XVIII) es el de la historia social de las clases subalternas. Tal carencia puede ser relacionada con diversos factores, de los cuales sólo corresponde mencionar aquí el documental: la relativa escasez de fuentes primarias que podrían permitir con un apoyo seguro la investigación de un tema como este, repleto de implicaciones y actualidad.

De implicaciones porque el punto de vista "social" en Historia, aplicado a los grupos mayoritarios, permite la mejor perspectiva para intentar definir un cuadro de conjunto de una sociedad. Y de actualidad como punto de vista necesario para todo empeño de análisis que tenga presente la urgencia de una Sociología y Antropología materialista de la sociedad colombiana, ya que, particularmente en el siglo XVIII, cristalizaron los procesos de mestizaje y diferenciación

Por una historia social de las clases subalternas

social que dieron lugar a lo que puede ser considerado como primeros "sectores populares" en nuestra formación nacional. No se trata, desde luego, de plantear una relación de continuidad entre las

formas y corrientes de vida popular en la sociedad colonial y aquellas que en la actualidad podemos reconocer; ni se trata de colocar "antecedentes" que pueden resultar más bien imaginarios. La actualidad viene en cambio de la posibilidad de hacer un uso acertado del método comparativo, que resulta tan fecundo en Historia y Sociología, y en el futuro de intentar la búsqueda de ciclos largos de duración que contribuyeran a explicar actitudes y formas de comportamiento sociales que hoy resultan tan enigmáticas.

Renán Silva

Profesor de la Facultad de Ciencias Sociales y Económicas; Investigador del CIDSE

El documento que presentamos a continuación es un ejemplo de uno de aquellos que tanto sirven para hacer salir de la

penumbra vidas oscuras y mal iluminadas, y cuyo conocimiento se plantea como un reto para la historia social de las clases subalternas. Tiene ciertamente un carácter excepcional, pero esto de ninguna manera le resta importancia, pues sabemos que tanto lo original como lo regular, siempre expresiones de la vida social, son vías de acceso complementarias a la realidad, y más bien valdría la pena retener, no tanto su excepción como su riqueza, por ser un tipo de fuente que se muestra muy reveladora de mecanismos y procesos no muy conocidos del funcionamiento de esa sociedad, particularmente en lo que tiene que ver con la relación entre el Estado y las clases subalternas, lo mismo que con las relaciones entre cultura de élite y formas de cultura popular, por lo menos en el plano del lenguaje.

El carácter excepcional del documento puede verse, entre otras cosas, en el hecho de ser directamente escrito, algo no muy frecuente incluso entre los sectores dominantes, por el propio peticionario, quien parece ser un mestizo, o tal vez, un blanco muy pobre, pero de todas maneras un hombre libre, es decir, no fijado a la tierra — a través de la hacienda, ni sometido a tributo. Por uno de sus empleos, pregonero del pueblo, suponemos que sabía leer (aunque no podemos descontar que aprendiera

El documento que presentamos es un ejemplo que sirve para hacer salir de la penumbra vidas mal iluminadas. Su conocimiento se plantea como un reto para la historia social de las clases subalternas

los pregones de memoria, caso frecuente); y por el texto de la petición, por ciertas expresiones del lenguaje utilizado y por la propia caligrafía podemos también concluir que sabía escribir, condición extraña en una

sociedad predominantemente analfabeta, aunque tal condición puede haberse estado modificando en los pequeños medios urbanos después de 1770, a través del movimiento de fundación de escuelas de primeras letras, proceso que tuvo alguna extensión en la región antioqueña.

Pero lo singular y atrayente del caso no es sólo que el autor fuera alfabeto. Lo más destacado está en que se hubiera expresado y en que lo hubiera hecho con tanta audacia, pues debemos reconocer que su caso era por lo menos difícil.

Juan José Medina, el personaje central del documento, verdugo de Santafé de Antioquia, cargo honorífico que se otorgaba como castigo (!), y quien parece haber sido "picaro" en más de una empresa, sabe hacer uso en su petición de jirones de un discurso con el que se debía encontrar muy familiarizado por su oficio de pregonero. Sabe acudir por ejemplo a las fórmulas rituales que hacían posible dirigirse a la autoridad: "poderoso señor", "regio y magnánimo solio", "la alta penetración de vuestra alteza". Sabe adoptar las frases de súplica que eran normales en toda petición que se presentaba al poder: "infelices como yo", "este mi sumiso escrito", etc.; es decir, sabe tomar la posición desde la cual en esa sociedad es posible solicitar una gracia o una merced a un superior. Pero muestra al tiempo su escurridiza capacidad de juego por cuanto es capaz de hacer uso de un argumento que es "robado" al lenguaje oficial, pues escudándose en los cuidados que se debía tener con los fondos de las cajas reales, expresión que nunca falta en la retórica de la Administración colonial, pide su libertad, ya que su cautiverio sólo sirve para aumentar los gastos de tales cajas.

Desde el punto de vista de la relación del Estado con sus súbditos hay que anotar que el documento permite entrever un matiz que a veces ignoramos: frente al caso de un hombre, no por habilidoso menos corriente y anodino para las altas esferas sociales, desde la lejana "Corte", en la "Capital del Reino", se inclinan los oídos del Fiscal y del

Virrey, las dos máximas autoridades políticas, obligando a la intervención del Cabildo de Santafé de Antioquia. Por lo demás el acusado tuvo la oportunidad de un abogado, uno más dentro de la gran cauda de "defensores de menores" o "defensores de pobres" que eran los encargados de oficio en los frecuentes litigios de lo que a finales del siglo XVIII ya empezaba a llamarse "el pueblo". Si lo que todo esto indica sobre la forma de relación de la Administración local con los grupos subalternos puede en principio sorprender es porque nuestra idea del Estado en la sociedad colonial no proviene de un análisis algo cuidadoso sino de una imagen que nos legó el liberalismo del siglo XIX, que en su afán de creación de un "mundo nuevo" solo vio frondosas burocracias y déspotas sin par.

El documento facilita también alguna indicación sobre el lenguaje hablado de los grupos subalternos y su diferencia con el de la sociedad dominante, comparando las formas usadas por el acusado (quien al escribir directamente transcribe lo que pronuncia) y el lenguaje usado por los miembros del cabildo de Santafé de Antioquia en su respuesta, la que también publicamos. Rasgos muy actuales del habla de grupos completos, que no son sólo los subalternos, y de regiones enteras del país, aparecen en Juan José Medina. Sirva de ejemplo la suspensión de la "n" antes de la "m", como en co(n)mutación; o el uso de "efeuto" por efecto, que es una variedad de hablas regionales hoy en día en Colombia, que simplemente anulan la "c" intermedia, como en buena parte del Valle del Cauca, para mencionar una de tales regiones; o la suspensión de una consonante cuando se encuentra entre dos vocales, como en el caso de "asignaron" (uso, de nuevo, frecuente en el Valle del Cauca y común a todos sus sectores sociales); para mencionar tan sólo algunos ejemplos entre muchos.

Una indicación final sobre el documento, dentro de los límites de una presentación sumaria: a la manera de un proceso judicial completo, presentamos el escrito en que

Medina intentó su defensa, —saliendo en parte triunfante; pero presentamos también las opiniones y la historia de los sucesos tal como la cuenta el órgano de la Administración municipal. Como verá fácilmente el lector, en nada se ponen de acuerdo las autoridades locales y el condenado, ahora en plan de suplicante. Este hecho, que debía ser corriente en múltiples procesos, no

**nuestra idea del Estado en
la sociedad colonial no
proviene de un análisis algo
cuidadoso sino de una im-
agen que nos legó el
liberalismo de! siglo XIX**

es nada frecuente como documento escrito, y aquí sí el azar, que es el único que en nuestra sociedad cuida los documentos históricos, nos jugó una buena pasada que nos permite observar el panorama de conjunto, pues lo que encontramos siempre en los Archivos es la voz unilateral de la Autoridad. Podría entonces tal vez plantearse la pregunta sobre ¿quién dice la verdad? Ya no lo podemos saber y quién sabe si importe! El historiador se ocupa de la verdad pero no para establecerla. Solamente para tratar de colaborar en el problema de historizarla, pues la verdad también es una relación de fuerzas. La pregunta del historiador es, pues, qué convierte para la sociedad, en un momento determinado, algo en verdadero, cómo se produce la verdad y cómo alguien cuando habla se coloca en posición de verdad.

En cuanto a la transcripción del documento, que ha sido tomado del Archivo Histórico Nacional, Sección Colonial, Fondo Policía, la tarea del copista se ha limitado a desarrollar las frecuentes abreviaturas, las que pueden resultar molestas para los lectores no acostumbrados a textos un poco añejos; habiendo al mismo tiempo actualizado la ortografía —para nada la fonética —, y colocado al texto una

mínima puntuación en momentos en que el sentido amenazaba con perderse. Las demás dificultades son intrínsecas al texto y al problema y nada hay que hacer aquí con ellas, por fuera de mencionarlas. Las que se podrían llamar del "lenguaje de la época" resultan un reto para quienes pensamos que el lenguaje es el punto de entrada por excelencia a la comprensión de los mecanismos más finos del intercambio social. Y las

de la interpretación tan sólo nos recordarán la cándida vanidad de nuestras técnicas de lectura, vanidad y candidez que se ponen de presente cada vez que el objeto de indagación nos recuerda lo "otro". Pero la empresa vale la pena, al fin y al cabo, como ha escrito Carlo Ginzburg, no es objetivo de poca monta intentar ampliar la noción histórica de individuo... hacia abajo.

673 / JUAN JOSÉ MEDINA, VERDUGO DE (SANTA FE ANTIOQUIA, SOBRE QUE SE LE PONGA EN LIBERTAD

Sec(retario) D(octo)r Aguilar y Contreras

F674/EI Ministro ejecutor de Antioquia pide que se le ponga en libertad y se le paguen trece pesos que se le deben.

M(uy) P(oderoso) S(señor)

Santa/e y Jimio 28 de 1790. Vista al Señor Fiscal del Crimen.

Doctor Agttilar.

M. P. S.

El Fiscal dice que para formar concepto de lo pedido por Juan José Medina y dar la providencia que corresponde se ha de servir V.A. mandar que el Gobernador de la Provincia informe lo que le parezca.

Santafé, Julio 31 de

1790,

Berrio

Juan Joseph Medina, Ministro ejecutor de justicia de esta ciudad de Antioquia, ante V(uestra) A(lteza) humildemente me postro por medio de este mi sumiso cscrito, suplicando al regio y ma(g)nánimo solio de V.A. me vea con la piedad acostumbrada con los infelices como yo, y para merecerla digo: que habiéndose di(g)nado el Excelentísimo Señor Virrey que fue don Antonio Caballero y Góngora elegirme por tal Ministro de esta ciudad en co(n)mutación de una sentencia de muerte que se me había pronunciado por la Real Justicia de esta y luego que se me hizo saber lo mandado por dicho Señor Excelentísimo, al instante obedecí ciega y categóricamente como un efeuto va para el espacio de cinco años ejerzo este oficio, dándome la libertad que a todos los que sustentan esta obligación se les concede, hasta que acadecié que yo tuviese unas razones con un zambo cualquiera de esta ciudad, de los que no hubo derramamiento de sangre ni menos golpes; pero este referido zambo llevado de una cruel pasión por hacerme el daño que he experimentado fue y se quejó contra mí, significándole /v/ al juez que yo le había ofrecido hacer mayor agravio en otra ocasión y sólo por el relato del mal procedimiento del insinuado zambo determinó la justicia que (yo) fuera encerrado en la cárcel y sufriendo fas dobles prisiones de una barra de grillos y una cruel cadena y con las referidas prisiones y puesto en el cepo el espacio de treinta y cuatro días;

1 Archivo Histórico Nacional de Bogotá. Sección Colonia. Fondo Policía. Tomo 3. f 673 y ss.

*Autos =
Proveyóse por los
seriales Virrey, Presi-
dente, Regidor y
Oidores de la
Audiencia y
Cnancillería Real del
Reino en Santafé a
U de agosto de 1790.
DoctorAgitilar*

y luego de este dilatado tiempo me largaron del nominado cepo y barra de grillo, pero quedándome la muy pesada cadena pues a puras penas puedo sostenerla cuando tengo que salir a la calle a hacer algún pregón; y este castigo va para tiempo de año y seis meses que lo estoy sufriendo sin que en todo este tránsito haiga merecido alivio alguno ni atendiendo a los méritos que tengo contraídos ni a la grande sujeción y humildad que he huservado en todo el largo tiempo que tengo (en) este mi oficio, con el que estoy conforme tanto por merecerlo yo como por ser así la voluntad del Altísimo; y para que venga la alta comprensión de V.A. a penetrar que me quejo con tan justas causas quiero aunque sea con la pensión de quitarle el inestimable tesoro del tiempo expresarlas:

En esta dicha ciudad se ha hecho una cárcel y en su obraje fui el principal pues para las más partes de maderas, como vigas, soleras y tablas, yo las traje de las espesuras de estos montes sólo con el corto tiempo de mes y medio, con seis hombres que para este efecto me así(g)naron siendo yo en todo el director de ellos, como así tuvo a bien mandarlo el Señor Visitador que fue de esta Providencia; a que también se agrega que toda la más piedra de cantería que se halla labrada en dicha cárcel yo he sido el que la ha aparejado, y finalmente teniendo esta i(n)sinuada) ciudad una (a)cequia que la baña toda y a mí me habían dado in comisión de la compostura como que en todo el tiempo que por mi cítenla corrió su cuidado la tuve muy/f 675/ corriente aunque con mucha pensión de trabajo, sin que en esto fuesen pensionadas fas Cajas Reales como ágora son pues como me tienen en continua prisión les es preciso a los Señores del Muy Ilustre Cabildo pagar hasta cuarenta pesos para la composición de dicha (a)cequia, los mismos que salen de las Cajas Reales y los que podían no salir, teniéndome en libertad pues yo compusiera la recitada (a)cequia como antes lo hacía, pero se viene a conocer que más bien quieren que S(u) M(ajestad), que Dios Guarde, se pensione en el desenvolve de este dinero que no el tenerme libre para evitar este costo, y a más de esto también se agrega que el corto sueldo que me dan de tres pesos mensuales me lo quitaron por e! espacio de trece meses en el que he experimentado con la falla de este diario las imponderables necesidades que dejo a la alta penetración de V.A.

S(eñor) M(uy) P(oderoso): Que con lo expuesto tengo ya patentizado mis servicios, humildad y prueba de mi sujeción, pues en toda esta ampli(e)tud que he gozado si hubiera tenido /v/ alguna malicia de fuga la hubiera ejecutado, pero como me hallo , muy conforme con mi situación no pretendo ni imagino tal desacuerdo y así solo .me mueve a implorar el auxilio de V.A, mandando se me franquee la misma libertad que antes tenía y se me satisfagan treinta y nueve pesos que importan los trece meses:

que sin socorro me han tenido, de que todo cabe en el poderoso ospilio (?) de V.A. al que me acojo para merecer la gracia que solicito, y juro, etc.

Juan Joseph Medina

VISTOS: Informe el Gobernador de la Provincia de Antioquia en los términos que pide el Señor Fiscal

PROVEÍDO por los señores Virrey, Presidente, Regente y Oidores /F 6767 de la Audiencia y Chancillería Real del Reino de Santafé a 12 de agosto de 1790.

Aguilar

ANTIOQUIA, septiembre 7 de 1790

Obedésece con el acato acostumbrado y debido para cuyos efectos pase a este ilustre Ayuntamiento quien informará en los puntos de (a)cequía, trabajo y sueldos que loca Juan Joseph Medina, y el presente escribano me pondrá a la vista las causas que se le han seguido, a fin de dar entero cumplimiento a todo.

Baraya

Lo proveyó, mandó y tomó por ante mí, de que doy fe

Toro Zapata, escribano.

ANTIOQU1A, septiembre 13 de 1790

Por recibido con el oficio que acompaña y para cumplir con lo que le corresponde y se pregunta a este Cabildo el presente escribano pondrá de manifiesto las causas seguidas contra Juan Joseph Medina que hace de verdugo para en su vista absolver los puntos de que se traía *M* y respóndase con igual oficio a su Señoría. Así lo proveyeron, mandaron y firmaron los Señores de este Ilustre Ayuntamiento, por ante mí que doy fe,

(Siguen tas firmas)

REAL SALA CAPITULAR DE ANTIOQUIA SEP-
TIEMBRE 21 DE 1790

Hemos recibido el informe hecho al Superior Tribunal de S(u) A(lteza) por el que hace de verdugo y pregonero en esta capital con la carta de oficio que le acompaña. Y cumpliendo con lo que por V(uestra) S(eñoría) se nos previene, que a su continuación sigue, sobre que informemos en los puntos de acequia, trabajos y sueldos que toca a Juan José Medina, decimos: que en cuanto a lo que siniestramente informa sobre haberse comisionado para mantener la acequia que baña esta ciudad y que todo el tiempo que la tuvo a su cuidado la mantuvo muy corriente, aunque con mucho pensión de trabajo, /F677/ acaeció estando éste como uno de los forzados en la construcción del nuevo Cabildo fabricado en esta ciudad y que su trabajo era al fin como involuntario y poco contento determinó el Señor Oidor y Visitador general pasarse este con algunos de los forzados a limpiar y mantener esta acequia, en consideración de ver si por este medio se podía (a)horrar la pensión que anualmente y de inmemorial tiempo a esta parte se le paga a un arrendatario en quien se remata, procedidos los correspondientes pregones, y (a)horrar a los Proprios de este Cabildo aquel tanto de su remate. Y habiendo dado principio el verdugo Juan Joseph Medina con los demás asociados, se experimentó no solo no dar cumplimiento, sino la pérdida total del tiempo de estos en aquel trabajo y en el que antes estaban ejercitando en la citada fábrica del Cabildo. Y como sea una de las causas principales y muy examinadas que de la falta de esta agua por la ciudad, según el temperie, resulten repetidas pestes, cesar el curso de los edificios, el aseo de las casas, y el de no poderse criar las aves de pluma, se mandaron retirar estos a su anterior trabajo, y volvió a quedar la subsistencia de esta acequia en el mismo pie que hasta allí se había observado, en consideración y con acuerdo de la Junta de policía creada para la construcción del dicho nuevo Cabildo; a que se agrega en confirmación de su falsedad que jamás se ha pagado de Reales Cajas la pensión que ha sufrido esta acequia /v/ (como afirma el informante), y sí de los Proprios de este Cabildo de inmemorial tiempo a esta parte, sin que se encuentre providencia contraria. Y así subsiste, menos aquel corto tiempo que proyectó el Señor Oidor se mantuviese con los forzados y el citado verdugo, sin que hasta este tiempo, ni mucho después, se le faltase con tres p(eso)s cast(ellanos) mensuales, desde el salario, como era la cogida de cerdos sueltos en la ciudad, con asignación de un tomín por cada uno, lo que se le suprimió a vista de los insultos y latrocinios que con este pretexto ejecutaba, y se le justificaron. Con lo que queda desvanecido el impropio y mal fundado informe de este verdugo.

Y en cuanto al trabajo que este decanta sobre construcción de maderas para la construcción de dicha fábrica, es cierto. Se mandó con nueve hombres al río de Cauca arriba, por el conocimiento que tenía de aquellos parajes, para que bajasen en el término de dos meses, a seis vigas cada uno, a lo que faltó; y por su mala conducta

y la de los acompañados, tanto por la mala calidad de las maderas, en no haber servido las más, como por haberse demorado mucho más tiempo del que se le señaló y haber cometido otros excesos en el intervalo de esta comisión, pues siendo lo principal que se le preceptuó por el Señor Oidor, Visitador y señores de que se componía la Junta de Policía, de que no se pasase al sitio de Santa Bárbara, donde ejecutó la cruel y alevosa muerte, desobedeciendo dicho mandato tuvo arrojo de pasar al citado sitio y pasear en él algunos días, causando en esto notable escándalo a los vecinos de aquel sitio /F 678/ y parientes del que poco antes había sacrificado, sobre que fue necesario con esta noticia dar varias providencias reparándolo de seguir en este encargo, buscando otros y comprando varias piezas de madera, en cuya virtud se destinó dicho verdugo a labrar algunas piedras con otros dos oficiales, no cesando hasta aquí el salario de los tres pesos, la diaria manutención, pagándosele los pregones que daba en asuntos de particulares, y contribuyéndole algunas mudas de ropa, con otros aprovechamientos que tocaban ya a robos nacidos de la comisión de aprender los cerdos que encontraba en la ciudad, de que también se le privó, y de que dimanó la causa criminal que le siguió el Señor Alcalde don Loren/o Zapata, en tres de febrero del año pasado del 89, hasta el 23 de agosto del mismo año, en que con dictamen del asesor se sentenció. Y como para esta nueva causa lo arrestase el referido Señor Alcalde en uno de los calabozos, con una cadena y una barra de grillos, y se dejó fuera del calabozo de día con la cadena, solo en este tiempo le cesó el salario de los pesos mensuales; pero siempre con la suficiente razón y eso por haber quedado inhábil de poder servir los oficios de su ministerio y ser necesario pagar otro para los asuntos de los pregones y otras mecánicas; y pasado que fue este mes de prisión en la forma dicha, se le volvió a contribuir, y hasta ahora, con el expresado salario, sin que tampoco le hubiese faltado hasta el febrero del año pasado, en que como va dicho, se le arrestó. Y para que el regio y soberano tribunal de S.A. quede impuesto del impropio y desacatado modo de informar éste contra este concepto, se ha de ser/ir V.S. acompañar, con el informe que a bien tenga de su parte, testimonio auténtico de la citada causa criminal última seguida por el expresado Señor Alcalde de aquel tiempo, que será bastante /v/ para comunicar aquel regio senado luz demasiada, y venir en conocimiento de lo que ha sido, es y será este malvado; cuyo testimonio en caso no corresponder de oficio satisfaremos con toda prontitud de nuestro peculio, por cuyo medio y lo que llevarnos insinuado, no dudamos nos deje S.A. en aquel lugar que nos corresponde, y dar las prevenciones que a bien tenga para la contención de aquel alevoso homicida. Que es cuanto en el asunto hubiere que informar a V.S. en el informe pedido.

(Siguen firmas)

POR UNA HISTORIA DE LAS CLASES SUBALTERNAS

/F 679/ M.P.S.: Para dar mejor cumplimiento a la superior orden de V.A. de 12 de agosto último, consecuente a lo representado por Juan Joseph Medina y pedido por vuestro Fiscal en 31 de julio de este mismo año, pedí informe a este Cabildo quien me expuso el que con las diligencias originales paso a las superiores manos de V.A., comprendiéndose por ellas la falta de legalidad en la representación del dicho Medina, manifestándose inocente en los graves delitos que han exigido su permanente clausura.

/v/ Después que V.A. se dignó conmutarle la pena de muerte en el oficio de verdugo, conforme a lo expuesto por vuestro Oidor Visitador en carta de 23 de abril de (17)86, incurrió en otro delito mayor, cual fue quererle quitar la vida con sus propias manos, cuyo hecho le resultó justificado en la causa que le siguió el Alcalde ordinario de segundo voto, la que sentenció con dictamen de letrado, condenándosele por modo de equidad a que continuamente se mantuviese preso con las correspondientes prisiones y de noche encerrado en el calabozo, lo que se le hizo saber el siete de agosto de 89 al defensor general de menores, como encargado de esta defensa, quien quedó conforme con la sentencia sin haber interpuesto recurso alguno.

Por lo que expone el Cabildo no conviene que este hombre se mantenga suelto, pues a más de algunos daños que /F 680/ estaba causando es de temer haga alguna fuga que cause trabajos y costos para restituirlo a su prisión, y me parece conveniente, si V.A. lo tiene a bien, el que se mantenga en los términos que se halla con su salario de tres castellamos mensuales y los gajes de pregones que le satisfacen los interesados, con lo que tiene suficiente para poderse mantener compurgando sus criminalidades para escarmiento del público. Que es cuanto ocurre informar a la superioridad de V.A. Antioquia, septiembre 23 de 1790.

Francisco de Baraya.

ⁱ
/F 681/ M.P.S.: Acompaño a V.A. el expediente original promovido por el verdugo de esta Real cárcel, con los informes que me han parecido convenientes conforme a lo que V.A. me previno en 12 de agosto de este año.

Nuestro Señor guarde a V.A. muchos años en su mayor grandeza. Antioquia, septiembre 23 de 1790.

Besa los pies de su Alteza,

Francisco Baraya.

El Fiscal dice que por los informes que acompaña el Gobernador de /v/ Antioquia se viene en conocimiento de la falsedad de la representación que hizo a V.A. Juan José Medina, y que sus excesos han llegado al extremo de impiedad consigo mismo, queriendo quitarse la vida después de la grave causa que lo tiene en el ejercicio de ministro ejecutor de justicia, por lo que no merecen aprecio sus clamores, sino por el contrario que se le libre orden para que, sin atormentarlo con prisiones, se mantenga en la prisión, saliendo solo de ella para los actos de justicia, con la seguridad correspondiente, como se practica en esta capital. Santafé y octubre 22 de 1790.

Berrio

AUTOS = Proveído por los señores Virrey, Presidente, Regente y Oidores de la Audiencia y Chancillería Real de este Reino, en Santafé a 29 de octubre de 1790 =

VISTOS = /F 682/ El ministro ejecutor de Antioquia, Juan Joseph Medina, continuará con su oficio, con el salario y gratificaciones hasta ahora acostumbradas, permaneciendo en la cárcel de aquella ciudad, sin atormentársele con prisiones, y saliendo solo para ejercer los actos de justicia que se le mandaren.

Proveído... Doctor Aguilar